



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 021 -2022/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 02 FEB. 2022

VISTO: Informe N° 10-2022-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OGA-UGRH, Informe N° 346-2022-GOB.REG.HVCA/DRTC-OGA-UGPH-CP-fac anexa del Rol de Vacaciones de los empleados públicos que se encuentran sujetos al régimen previsto en el Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Proveído N° 261-2022

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora de Transportes y Comunicaciones Huancavelica; es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica con Personería Jurídica de derecho público que goza de autonomía administrativa en asuntos de su competencia que tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo Regional Integral sostenible así como también la responsabilidad de Planificar, Administrar y Ejecutar el desarrollo de la Infraestructura Vial Regional debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo Regional con servicios de Transportes de calidad, seguros y confiable y acceso universal a los servicios de comunicaciones.

Que mediante Informe N° 10-2022-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OGA-UGRH de la Oficina de Desarrollo Humano de la DRTC-Hvca, solicita emisión del acto resolutivo respecto al Rol de Vacaciones del personal de la DRTC-Hvca periodo 2022 de los trabajadores del D.L 276 y de acuerdo al Informe N° 346-2022-GOB.REG.HVCA/DRTC-OGA-UGPH-CP-fac de encargado de Control de personal.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que es derecho de todo trabajador el descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por Convenio; así mismo el inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera gozar anualmente de treinta días de vacaciones salvo acumulación convencional hasta dos (2) períodos;

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que las vacaciones anuales remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. Señala además que, el ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda. Y el Art. 103° del mismo Reglamento, establece que las entidades públicas aprueban el rol de vacaciones para el año siguiente en función del ciclo laboral completo, teniéndose también en consideración las necesidades del servicio y el interés del servidor;

Que, el numeral 3.5.1 del Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia", aprobado por Resolución Directoral N°010-92-INAP/DNP, dispone que las vacaciones anuales son el descanso físico de 30 días consecutivos a que tiene derecho los trabajadores, con goce íntegro de remuneraciones, la misma que se genera después de doce (12) meses de servicios remunerados, teniendo como referencia la fecha de ingreso a la Administración Pública;

Que, del mismo modo el numeral 3.5.2 del Manual Normativo antes señalado precisa que las licencias, permisos y sanciones sin goce de remuneraciones no son computables para el cálculo del ciclo laboral, lo que ocasiona la postergación del uso de vacaciones por el mismo periodo;

Que, el referido Manual Normativo dispone que el descanso vacacional se iniciará el primer día de cada mes y en forma continua, salvo que sea suspendida por necesidad del servicio, haciendo uso de las mismas en forma fraccionada (quincenalmente), asimismo deberá hacer entrega del cargo a su Jefe inmediato

Que, en conformidad con el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Ley que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado. Por lo expuesto, es necesario la aprobación del referido Rol de Vacaciones del personal de la DRTC-Hvca, sujeto al régimen previsto en el Decreto Legislativo N° 276;

Estando a lo Opinado e Informado; y

DOC. 2119752
Exp. 1573816





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 021 -2022/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 02 FEB. 2022

Con la visación de la Oficina de Administración, Oficina de Desarrollo Humano y la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política de Perú, Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificando por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y contando con las atribuciones conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 606-2021-GOB.REG-HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el **ROL DE VACACIONES** en vías de regularización correspondiente al período 2022, de los servidores de la Unidad Ejecutora 200-Transportes del Gobierno Regional Hvca, comprendido en el régimen laboral del Decreto N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que se hará efectivo durante el año 2022, conforme se detalla en el anexo que forman parte integrante del presente acto administrativo

ARTÍCULO 2°.- ORIENTAR que, solo razones de estricta necesidad de servicio, se puede postergar y/o suspender las vacaciones; para cuyo efecto el jefe inmediato deberá fundamentar las causas de la necesidad de servicio con el V° B° del inmediato superior, y comunicar a la Oficina de Desarrollo Humano con cinco (5) días de anticipación al inicio del goce vacacional programado, para su reprogramación

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Desarrollo Humano de la DRTC-Hvca dependiente de la Oficina General de Administración de la DRTC-Hvca se encargue de dar estricto cumplimiento a la programación del Rol de Vacaciones aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a los órganos componentes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, de acuerdo a Ley,

REGISTRESE, COMUNICASE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES HUANCVELICA

ARQ. IVAN J. MENDOZA ARTICA
DIRECTOR REGIONAL

